

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: HUGO BIKES, S.L.U.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de motocicletas

EMPLAZAMIENTO: Avenida de Alberto Alcocer, 40

Nº EXPEDIENTE: 220/2019/09440 - **17910**

14/08/2020

ANTECEDENTES

En fecha 19/12/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*" del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación técnica con fecha 04/02/2020 que ha sido aportada el 04/03/2020 y completada el 29/07/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por al ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de motocicletas”, en la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Chamartín, Norma Zonal 3.1.a, cuyo uso cualificado característico es residencial.

Se trata de un taller de reparación de motocicletas dónde se realizarán labores de cambios de aceite, ruedas, pastillas de frenos y baterías. Donde no se realizan pruebas de motores ni operaciones que exijan el encendido y puesta en marcha de las motocicletas, así como tampoco ninguna operación de reparación de carrocerías o pintura.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total 42 m² divididos en:
 - Planta baja (21 m²): taller y
 - Planta sótano (21 m²): almacén y aseo.
- Relación de elementos:
 - Compresor, pistola de impacto y radial.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento.

- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, diversos líquidos de automoción, aceites, baterías, restos de piezas, etc.), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios de plásticos, etc.) y especiales (neumáticos y piezas mecánicas).
- Posible contaminación del pavimento del propio taller por vertidos accidentales de grasas, aceites, lubricantes y/o combustibles.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del taller justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica *Tipo a*.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- El taller no dispone de equipos de climatización ni de ventilación.
- El titular manifiesta expresamente que no se realizan pruebas de motores ni operaciones que exijan el encendido y puesta en marcha de las motocicletas, así como tampoco ninguna operación de reparación de carrocerías o pintura, y conforme al artículo 47.5 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU), al tratarse de un taller de motocicletas con una superficie inferior a 50 m², no se exige la instalación de ventilación forzada en la actividad.
- Dispone de un shunt a cubierta para el aseo.

- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 19/03/2020.
- Se dispone de arqueta separadora de grasas e hidrocarburos en el taller.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 13/02/2019 ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, estando actualizada a 29/07/2019.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- Se adjunta copia del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.
- El titular ha presentado ante la Dirección General en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el Real Decreto (RD) 1457/1986 (modificado por el RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial, con fecha 24/04/2020.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

3. El **aislamiento acústico** proyectado para los **paramentos colindantes con locales o dependencias anexas deberá garantizar** que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el **artículo 16 de OPCAT** en función de sus usos.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU, Libro I modificado.

4. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal efecto se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma.

5. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y sus modificaciones posteriores.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo con lo establecido en el RD 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, donde se prioriza la reutilización y reciclado sobre la valorización energética o eliminación.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
7. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del pavimento del taller. A tal efecto,

los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**

8. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se recomienda:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica del taller, como opción más limpia sin implicar mayores costes, **el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.**

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*